

Guaranda febrero 20, 2018  
RCU - 02 - 2018 - 0001

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SEÑORA Rectora ENCARGADA, CERTIFICA:**  
Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (02) de 20 de febrero de 2018:

**SEGUNDO PUNTO.-** Lectura y aprobación de acta de sesión (13) de 12 de diciembre de 2017.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**RESUELVE: "APROBAR EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA (13), REALIZADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2017, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR LOS SEÑORES MIEMBROS DE CONSEJO UNIVERSITARIO, EXCEPTUANDO LA PARTICIPACIÓN DEL ING. VINICIO MONTALVO"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

*ANGBOR-P*  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda febrero 20, 2018  
RCU - 02 - 2018 - 0002

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SEÑORA RECTORA ENCARGADA, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (02) de 20 de febrero de 2018:

**TERCER PUNTO.-** Análisis y resolución del informe de evaluación a la ejecución del POA y de la ejecución presupuestaria 2017.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, señala en su artículo 3.- “Son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir...”;

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

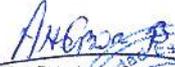
**QUE,** la Ley Suprema del Estado, manifiesta en su artículo 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...”;

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en la Disposición General Quinta: “Las Universidades y Escuelas Politécnicas elaborarán Planes Operativos y Planes Estratégicos de Desarrollo Institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

**RESUELVE: “APROBAR EL INFORME DE EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL POA Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2017”**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARÍA GENERAL**  


Guaranda febrero 20, 2018  
RCU - 02 - 2018 - 0003

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SEÑORA RECTORA ENCARGADA, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (02) de 20 de febrero de 2018:

**TERCER PUNTO.-** Análisis y resolución del informe de evaluación a la ejecución del POA y de la ejecución presupuestaria 2017.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, señala en su artículo 3.- "Son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir...";

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE,** la Ley Suprema del Estado, manifiesta en su artículo 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en la Disposición General Quinta: "Las Universidades y Escuelas Politécnicas elaborarán Planes Operativos y Planes Estratégicos de Desarrollo Institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo";

**RESUELVE: "HACER UN LLAMADO DE ATENCIÓN A LAS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR QUE HAN INCUMPLIDO CON EL TRABAJO INSTITUCIONAL; Y, QUE EN EL PLAZO DE 8 DÍAS PRESENTEN EN LA DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO LAS EVIDENCIAS DE CUMPLIMIENTO A LA PLANIFICACIÓN DEL AÑO 2017"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**

Guaranda febrero 20, 2018  
RCU - 02 - 2018 - 0004

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SEÑORA RECTORA ENCARGADA, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (02) de 20 de febrero de 2018:

**CUARTO PUNTO.-** Análisis y aprobación del Plan Plurianual 2018 - 2021.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, señala en su artículo 3.- "Son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir...";

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 280.- "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en la Disposición General Quinta: "Las Universidades y Escuelas Politécnicas elaborarán Planes Operativos y Planes Estratégicos de Desarrollo Institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo";

**QUE,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone en su artículo 17.- "Instructivos metodológicos.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales...";

**QUE,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta en su artículo 54.- "Planes institucionales.- Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas

de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo...”;

**QUE**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina en su artículo 55.- Definición de inversión pública.- Para la aplicación de este código, se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación”;

**QUE**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala en su artículo 56.- Viabilidad de programas y proyectos de inversión pública.- Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten”;

**QUE**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa en su artículo 58.- “Temporalidad de los planes y su expresión financiera.- Los planes de inversión serán cuatrianuales y anuales. La expresión financiera de los planes cuatrianuales permite la certificación presupuestaria plurianual, la continuidad de la ejecución de la inversión pública, deberá formularse y actualizarse en concordancia con la programación presupuestaria cuatrianual...”;

**QUE**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina en su artículo 61.- Art. 61.- Banco de proyectos.- El banco de proyectos es el compendio oficial que contiene los programas y proyectos de inversión presentados a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a fin de que sean considerados como elegibles para recibir financiamiento público; y, proporciona la información pertinente y territorializada para el seguimiento y evaluación de la inversión pública...”;

**RESUELVE: “APROBAR EL PLAN PLURIANUAL 2018 - 2021 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”**

Lo que certifico en honor a la verdad.

*ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA*  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARÍA GENERAL**



Guaranda febrero 20, 2018  
RCU - 02 - 2018 - 0005

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SEÑORA RECTORA ENCARGADA, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (02) de 20 de febrero de 2018:

**QUINTO PUNTO.-** Declaración de prioridad de los Proyectos de Inversión del año 2018.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, señala en su artículo 3.- "Son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir...";

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 280.- "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta en su artículo 54.- "Planes institucionales.- Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo...";

**QUE,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala en su artículo 56.- Viabilidad de programas y proyectos de inversión pública.- Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten";

**QUE,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina en su artículo 61.- Art. 61.- Banco de proyectos.- El banco de proyectos es el compendio oficial que contiene los programas y proyectos de inversión presentados a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a fin de que sean considerados como elegibles para recibir financiamiento público; y, proporciona la

información pertinente y territorializada para el seguimiento y evaluación de la inversión pública...";

**RESUELVE: "DECLARAR COMO PRIORITARIOS LOS PROYECTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:"**

PROYECTO	Presupuesto
Estudios de Ingenierías Especiales	80.000,00
III Fase instituto de idiomas e Informática (segunda y tercera planta)	300.000,00
Implementación Laboratorios Especializados	288.574,40
Mantenimiento de la Infraestructura Física	200.000,00
Culminación Edificio de Postgrado III etapa	400.000,00
Sistema de Riego FF. CC. Agropecuarias año 2015	130.000,00
Readecuación y remodelación del sistema eléctrico de la UEB	100.000,00
Rehabilitación Edificio Facultad Ciencias Administrativas	200.000,00
Comedor Lagucoto	50.000,00
Bodega Institucional	120.000,00
<b>TOTALES POR AÑO</b>	<b>1.868.574,40</b>

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda febrero 20, 2018  
RCU - 02 - 2018 - 0006

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SEÑORA RECTORA ENCARGADA, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (02) de 20 de febrero de 2018:

**SEXTO PUNTO.-** Análisis y resolución de la fijación de aranceles para el uso de los laboratorios de investigación para usuarios externos y estudiantes en proceso de titulación.

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, el Reglamento de Uso de los Laboratorios del Departamento de Investigación, dispone en su artículo 12. "El arancel de los análisis para usuarios externos y estudiantes en proceso de titulación, será propuesto por el Vicerrectorado Administrativo y Financiero en coordinación con el Departamento de Investigación, el que será aprobado en las instancias correspondientes y tales recursos serán reinvertidos en procesos de investigación;"

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en su artículo 25, literal p) Fijar las tasas y derechos arancelarios, mismos que se cobraran por excepción y respetando el principio de igualdad de oportunidades...";

QUE, el Ing. Marco Lara Olalla, Vicerrector Administrativo Financiero, remite Oficio VAF-473, en el que solicita a los señores Miembros de Consejo Universitario, fijar los aranceles para el uso de los Laboratorios de Investigación para usuarios externos;

**RESUELVE: "FIJAR LOS ARANCELES PARA EL USO DE LOS LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN PARA USUARIOS EXTERNOS, MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:**

TIPO DE ANÁLISIS	DETALLE	PRECIO (SIN IVA)	PRECIO (INCLUYE IVA)
<b>ANÁLISIS BROMATOLÓGICO</b>	Proteína	10,99	12,31
	Grasa	10,99	12,31
	Fibra Detergente ácida	8,93	10,00
	Fibra Detergente Neutra	8,93	10,00
	Fibra cruda	8,93	10,00
	Sólidos Solubles	2,00	2,24
	Cenizas	7,14	8,00
	Humedad	6,25	7,00

	pH	3,00	3,36
	Carbohidratos	20,00	22,40
	Listeria	14,00	15,68
	Salmonella	14,00	15,68
	Análisis de levaduras	12,50	14,00
	Coliformes totales	13,39	15,00
	Análisis de mohos	12,50	14,00
	E. Coli	13,39	15,00
	Aerobios Mesófilos	11,61	13,00
	Determinación de K, Ca Mg (AA)	20,00	22,40
	Determinación de Cu, Fe, Mn, Zn (AA)	25,00	28,00
<b>ANÁLISI FÍSICOS- QUÍMICO- MICROBIOLÓGICO DE AGUAS</b>	pH	2,50	2,80
	Conductividad	2,50	2,80
	Sólidos Totales	4,00	4,48
	Turbiedad	2,50	2,80
	Nitritos	5,20	5,82
	Nitratos	5,20	5,82
	Fosfatos	5,20	5,82
	Nitrógeno Amoniacal	5,20	5,82
	Sulfatos	5,20	5,82
	Hierro	4,00	4,48
	Manganeso	4,00	4,48
	Cromo hexavalente	4,00	4,48
	Cobalto	4,00	4,48
	Cobre	4,00	4,48
	Dureza total	5,20	5,82
	Dureza de Magnesio	5,20	5,82
	Dureza de calcio	5,20	5,82
	Aluminio	5,20	5,82
	Cloruros	5,20	5,82
	Níquel	5,20	5,82
	Zinc	5,20	5,82
DQO	6,75	7,56	
DBO	8,10	9,07	
E. Coli	12,25	13,72	
Coliformes totales	13,50	15,12	
Oxígeno disuelto	5,20	5,82	
<b>ANÁLISIS FÍSICOS- QUÍMICO DE SUELOS</b>	pH	2,50	2,80
	Conductividad	2,50	2,80
	Humedad	6,25	7,00

	Textura	12,25	13,72
	Nitrógeno amoniacal	7,36	8,24
	Nitrógeno total	15,90	17,81
	Fósforo	7,20	8,06
	Azufre	7,20	8,06
	Boro	7,20	8,06
	Macronutrientes ( K, Ca, Mg)	18,00	20,16
	Micronutrientes (Cu, Fe, Mn, Zn)	24,00	26,88
	Materia Orgánica	7,20	8,06
	Determinación de cloruros	7,20	8,06
	Determinación de carbonatos y bicarbonatos	7,20	8,06
	<b>ANÁLISIS CROMATOGRÁFICO (HPLC)</b>	Vitamina A	50,00
Vitamina B1		50,00	56,00
Vitamina B12		50,00	56,00
Vitamina B2		50,00	56,00
Vitamina B3		50,00	56,00
Vitamina B6		50,00	56,00
Vitamina C		50,00	56,00
Vitamina D		50,00	56,00
Vitamina E		50,00	56,00
Ácido cítrico		50,00	56,00
Ácido pantoténico		60,14	67,36
ácido fólico		60,14	67,36
azúcares totales		50,00	56,00
Azúcares reductores		50,00	56,00
Hormonas		200,00	224,00
Aminoácidos		250,00	280,00
Polifenoles	250,00	280,00	
<b>ANÁLISIS CROMATOGRÁFICO (UPLC- MASAS)</b>	Vitamina A	90,00	100,80
	Vitamina B1	90,00	100,80
	Vitamina B12	90,00	100,80
	Vitamina B2	90,00	100,80
	Vitamina B3	90,00	100,80
	Vitamina B6	90,00	100,80
	Vitamina C	90,00	100,80
	Vitamina D	90,00	100,80
	Vitamina E	90,00	100,80
	Ácido cítrico	90,00	100,80
	Ácido pantoténico	90,00	100,80
	Ácido fólico	90,00	100,80

	azúcares totales	90,00	100,80
	Azúcares reductores	90,00	100,80
	Hormonas	250,00	280,00
	Péptidos	350,00	392,00
	Polifenoles	350,00	392,00
ANÁLISIS GRUPOS FUNCIONALES POR (FTIR)	Alcoholes	15,60	17,47
	Aminas	15,60	17,47
	Amidas	50,25	56,28
	Cetonas		
	Ácidos		
	Esteres		
	Éteres		
	Alcanos		
	Alquenos		
	Alquinos		
	Aldehídos		
	ANÁLISIS ELEMENTAL	%C, %H, %N y %S	18,50
Relación C-H		18,50	20,72
Relación C-N		18,50	20,72
ANÁLISIS CROMATOGRÁFICO (GASES/MASAS)	Órgano clorados	250,00	280,00
	Órgano fosforados	250,00	280,00
	Ácidos grasos	250,00	280,00
	Alcoholes	250,00	280,00
	Pirolisis, acoplado a gases y masas	300,00	336,00
	Biocombustibles	250,00	280,00
ANÁLISIS TERMOGRAVIMETRICO (TGA)	Descomposición térmica	110,00	123,20
	Pirolisis	120,00	134,40
	Estabilidad de la temperatura	100,00	112,00
ANÁLISIS CALORIMÉTRICO	Calor específico	12,50	14,00
ANÁLISIS MOLECULAR	Análisis Protiónmico	100,00	112,00
	Extracción de ADN Bacteriano	40,00	44,80
	Extracción de ADN Hongos	60,00	67,20
	Amplificación de ADN	80,00	89,60
	PCR en tiempo real	100,00	112,00
	Tinción de Gram	5,00	5,60

Lo que certifico en honor a la verdad.

ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA  
SECRETARÍA GENERAL



Guaranda febrero 20, 2018  
RCU - 02 - 2018 - 0007

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SEÑORA RECTORA ENCARGADA, CERTIFICA:** Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (02) de 20 de febrero de 2018:

**SÉPTIMO PUNTO.-** Análisis y resolución del programa de Perfeccionamiento Bomberil.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 127.- Otros programas de estudio.- Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados.

Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes";

**QUE**, el Ing. Carlos Ocampo León, Director de Postgrado, solicita al Ing. Marco Lara, Vicerrector Administrativo Financiero, se analice la posibilidad de efectuar un alcance a la resolución de Consejo Universitario RCU-10-2016-120, de 26 de octubre de 2016, en la que se aprueba el Programa de Perfeccionamiento Bomberil;

**QUE**, el Ing. Marco Lara Olalla, Vicerrector Administrativo Financiero, con Oficio VAF-476, una vez que se ha asumido las recomendaciones vertidas, remite el Programa de Perfeccionamiento Bomberil, para que sea aprobado por Consejo Universitario;

**RESUELVE: "APROBAR EL REAJUSTE DEL PROGRAMA DE PERFECCIONAMIENTO BOMBERIL, REMITIDO POR EL ING. CARLOS OCAMPO LEÓN, DIRECTOR DE POSTGRADO"**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**  


Guaranda febrero 20, 2018  
RCU - 02 - 2018 - 0008

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SEÑORA RECTORA ENCARGADA, CERTIFICA:**  
Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (02) de 20 de febrero de 2018:

**OCTAVO PUNTO.-** Análisis y resolución en primer debate del Reglamento de Terceras Matrículas para estudiantes de la UEB.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

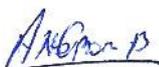
**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en su artículo 25.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: e) Aprobar los Reglamentos Generales de la Universidad y el Reglamento General Interno de las Facultades, Extensiones y Departamentos;

**RESUELVE: "APROBAR EN PRIMER DEBATE EL REGLAMENTO DE TERCERAS MATRÍCULAS PARA ESTUDIANTES DE LA UEB."**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**



Guaranda febrero 20, 2018  
RCU - 02 - 2018 - 0009

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SEÑORA RECTORA ENCARGADA, CERTIFICA:**  
Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (02) de 20 de febrero de 2018:

**NOVENO PUNTO.-** Análisis y resolución en primer debate del Reglamento de Supresión de Puestos de la UEB.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

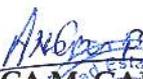
**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

**QUE**, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en su artículo 25.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: e) Aprobar los Reglamentos Generales de la Universidad y el Reglamento General Interno de las Facultades, Extensiones y Departamentos;

**RESUELVE: "APROBAR EN PRIMER DEBATE EL REGLAMENTO DE SUPRESIÓN DE PUESTOS DE LA UEB."**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**  


Guaranda febrero 20, 2018  
RCU - 02 - 2018 - 0010

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SEÑORA RECTORA ENCARGADA, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria (02) de 20 de febrero de 2018:

DÉCIMO PUNTO.- Análisis y resolución para conceder Comisión de Servicios con Remuneración a la Ing. Andrea Elizabeth Román Ramos, para cursar el Doctorado en Sanidad Vegetal en la Universidad de Pelotas, Brasil.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, manda en su artículo 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras, dispone: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en su artículo 157.- "Facilidades para el perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadoras e investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos posgrados el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, indica en el artículo 30.- De las comisiones de servicio con remuneración, en su parte pertinente determina: "Para efectuar estudios de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración de talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina en su artículo 92.- "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas

públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, fija en el artículo 95.- “Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas, concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 80 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en el artículo 25.- “Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: t) Declarar en Comisión de Servicios a los profesores – investigadores por más de 30 días tanto dentro del país como fuera del país y en los casos que determine la Ley;

QUE, la Dra. Araceli Lucio Quintana, Vicerrectora Académica y de Investigación, remite la resolución específica del Segundo Punto de la Comisión Académica N° 003-CA-UEB-2018, realizada el 30 de enero de 2018, en la que sugiere a los señores Miembros de Consejo Universitario, aprobar la Comisión de Servicios de la Ing. Andrea Elizabeth Román Ramos, sugiere además se firme el acta compromiso para devengar la comisión correspondiente;

QUE, el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, con Oficio N° 0072-DTH-2018, remite el informe de Comisión de Servicios con Remuneración de la Ing. Andrea Elizabeth Román Ramos;

**RESUELVE: “CONCEDER COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN DESDE EL 1 DE MARZO DE 2018 AL 28 DE FEBRERO DE 2019 CON RENOVACIÓN ANUAL DURANTE CUATRO AÑOS, A LA ING. ANDREA ELIZABETH ROMÁN RAMOS, PROFESORA AUXILIAR NIVEL 1 GRADO 1 TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE, PARA REALIZAR SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN FITOSANIDAD EN LA UNIVERSIDAD DE PELotas - BRASIL; EN BASE A LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ACADÉMICA Y DEL INFORME DE TALENTO HUMANO; SE SUGIERE ADEMÁS, SE FIRME EL ACTA COMPROMISO PARA DEVENGAR LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE”**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA**  
**SECRETARIA GENERAL**